



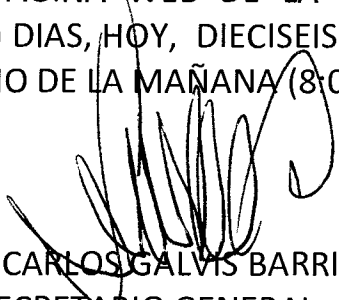
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
CENTRO- AVENIDA VENEZUELA -EDIFICIO NACIONAL PISO 1
TELEFAX: 664-2718

EDICTO N° 0090

LEY 1437 DE 2011 (ORALIDAD)

MEDIO DE CONTROL: OBSERVACIONES
MAGISTRADO PONENTE: Dra. CLAUDIA PATRICIA PEÑUELA ARCE
RADICADO: 13001-23-33-000-2013-00503-00
DEMANDANTE: GOBERNACION DE BOLIVAR
DEMANDADO: ACUERDO No. 002 DE 2013 –CONCEJO
MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA-BOLIVAR
PROVIDENCIA: SENTENCIA
FECHA DE LA PROVIDENCIA: 8 DE OCTUBRE DE 2013

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LA PROVIDENCIA ANTERIOR, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, POR EL TERMINO LEGAL DE TRES (3) DIAS, HOY, DIECISEIS (16) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.).


JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

EN LA FECHA VENCE EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS QUE PERMANECIO FIJADO EL PRESENTE EDICTO; HOY, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE (2013), SIENDO LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.

JUAN CARLOS GALVIZ BARRIOS
SECRETARIO GENERAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
-SALA DE DECISIÓN 003-**

Cartagena de Indias D. T. y C., ocho (08) de octubre de dos mil trece (2013)

MAGISTRADA PONENTE: HIRINA MEZA RHÉNAL

ACCIÓN:	OBSERVACIONES
ACTOR:	GOBERNADOR DE BOLÍVAR
ACTO A REVISAR:	ACUERDO MUNICIPAL No. 002 DE 2013 DEL MUNICIPIO DE BARRANCO DE LOBA – BOLÍVAR.
EXPEDIENTE:	13001-23-33-000-2013-00503-00
TEMA:	Facultades del Alcalde para la cesión gratuita de bienes de propiedad del Municipio.
SENTENCIA N°:	15

Procede el Tribunal Administrativo de Bolívar a decidir sobre la validez del **ACUERDO MUNICIPAL No. 002 DE 2013**, proferido por el **CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCO DE LOBA – BOLÍVAR-**, atendiendo petición que elevó el Gobernador de Bolívar argumentando que es contrario a la Constitución y la Ley.

I. ANTECEDENTES

1. La petición.

El día 31 de julio de 2013, se presentó escrito de observaciones a través del cual se solicita el estudio de validez del Acuerdo 002 de 28 de febrero de 2013, proferido por el Concejo Municipal de Barranco de Loba- Bolívar, por medio del cual *"se conceden facultades al Alcalde Municipal de Barranco de Loba- Bolívar, para ceder a título de venta pura y simple y/o cesión gratuita de los predios municipales con o sin antecedentes registral, ocupados por particulares con carácter de poseedores de buena fe y se dictan otras disposiciones."*

2. Normas violadas y concepto de la violación.

En el acápite correspondiente a las normas violadas se relacionó el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005.

Como concepto de violación se señaló que el acuerdo sometido a estudio, desconoce lo consignado en el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005, al no tener en cuenta que para la cesión gratuita de bienes, deben darse las siguientes condiciones: 1. Que los terrenos sean de propiedad del ente territorial, lo cual necesariamente impone un antecedente registral. 2. Que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social y 3. Que la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001.

3. Actuación Procesal.

La solicitud de revisión del acuerdo se presentó en la oficina Judicial – Reparto, el día 31 de julio de 2013 (folio 1). Se admitió el 22 de agosto de 2013¹. En la providencia se dispuso fijar en lista el proceso por el término de diez (10) días según lo previsto en el artículo 121, numeral 1º del decreto 1333 de 1986. El expediente se fijó en lista del 02 al de septiembre de 2013². Vencido dicho término, el expediente ingresó al despacho para dictar sentencia.

II. CONSIDERACIONES

1. ASUNTOS PREVIOS.

1.1. Competencia.

Este Tribunal es competente para ejercer el control de validez en referencia, de conformidad con lo establecido en el art. 151 núm. 4 del C.P.A.C.A., que dispone:

“Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

¹ Fol. 35

² Folio 37

... 4. De las observaciones que formula el gobernador del departamento acerca de la constitucionalidad y legalidad de los acuerdos municipales, y sobre las objeciones, por los mismos motivos, a los proyectos de ordenanzas."

1.2. Temporalidad de las observaciones.

En el escrito de observaciones, la Gobernación de Bolívar, afirma estar dentro del término para demandar.

Al respecto, el artículo 119 del Decreto 1333 de 1986, por el cual se expide el Código de Régimen Municipal, en su artículo 119, preceptúa:

"ARTICULO 119. Si el Gobernador encontrare que el acuerdo es contrario a la Constitución, la ley o la ordenanza, lo remitirá, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha en que lo haya recibido, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo para que éste decida sobre su validez".

Conforme a la norma anterior, se tiene entonces que el Gobernador cuenta con veinte (20) días siguientes a la fecha en la cual recibe en su despacho el acuerdo objeto de observaciones, para remitirlo al Tribunal competente.

Ahora bien, a folio 5 del expediente figura copia del Acuerdo acusado con firma de recibido por parte de la Gobernación de Bolívar del 15 de julio de 2013, por lo que habiendo sido presentadas las observaciones el día 31 de julio de 2013 (fl. 1) resultan oportunas.

Con las precisiones anteriores, se procede al estudio de mérito, al no haber nulidades procesales que decretar, ni haberse hecho necesario agotar la etapa de pruebas, toda vez que no se solicitó la práctica de las mismas³.

³ D 1333 de 1986. **Artículo 121°.**- Al escrito de que trata el artículo anterior, en el Tribunal Administrativo se dará el siguiente trámite: 1. Si el escrito reúne los requisitos de ley, el Magistrado sustanciador ordenará que el negocio se fije en lista por el término de diez (10) días durante los cuales el fiscal de la corporación y cualquiera otra persona podrán intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas. 2. Vencido el término de fijación en lista se decretarán las pruebas pedidas por el Gobernador y los demás intervinientes. Para la práctica de las mismas se señalará término no superior a diez (10) días. 3. Practicadas las pruebas pasará el asunto al Despacho para fallo. El Magistrado dispondrá de diez (10) días para la elaboración de la ponencia y el Tribunal de otros diez (10) días para decidir. Contra esta decisión, que produce efectos de cosa juzgada en relación con los preceptos constitucionales y legales confrontados no procederá recurso alguno.

2. ASUNTO DE FONDO.

2.1 Problema Jurídico.

De lo consignado en los antecedentes, se colige que el problema jurídico a resolver se contrae a establecer si el Acuerdo N° 002 de 28 de febrero de 2013, expedido por el Concejo Municipal de Barranco de Loba - Bolívar, debe ser declarado inválido, por desconocer lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley 1001 de 2005 sobre cesión gratuita de bienes.

2.2 Lo probado en el proceso.

En autos, figura copia del Acuerdo No. 008 del 28 de febrero de 2013, por medio del cual *“se conceden facultades al Alcalde Municipal de Barranco de Loba- Bolívar, para ceder a título de venta pura y simple y/o cesión gratuita de los predios municipales con o sin antecedentes registral, ocupados por particulares con carácter de poseedores de buena fe y se dictan otras disposiciones.”* (Fls. 12-15).

A folios 10- 11 obra la exposición de motivos del precitado acuerdo y a folios 17-26 obran los informes de ponencia de debate y de la comisión del acuerdo demandado.

2.3 El Acuerdo cuestionado y el control de su validez.

El texto del Acuerdo No. 002 del 28 de febrero de 2013, es el siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: *Facúltese al Señor Alcalde Municipal de Barranco de Loba- Bolívar, para otorgar a título de cesión gratuita a todos los particulares de la cabecera municipal y los corregimientos del Municipio que ejerzan posesión material, quieta pacífica con ánimo de señor y dueño sobre predios municipales que hayan sido cedidos por la Nación al Municipio y que se encuentren ocupados por más de Ocho (8) años.*

PARAGRAFO: *La cesión gratuita a que se refiere este artículo no procede en los casos de predios que hayan sido destinados por sus poseedores a una explotación económica.*

ARTICULO SEGUNDO: El procedimiento de la cesión a título gratuito se adelantar (sic) con sujeción a lo previsto en el Decreto 540 de 1998 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o reformen.

ARTICULO TERCERO: autorícese al señor Alcalde Municipal para enajenar a título oneroso los bienes inmuebles de propiedad del Municipio que hayan sido cedidos por la Nación al Municipio, que no tengan el carácter de bien de uso público ni destinación de campos deportivos, áreas comunales, centros culturales, hogares infantiles y en general lo que tenga destinaciones específicas y que sean predios municipales que hayan cedidos por la Nación al Municipio.

PARAGRAFO 1: Los predios podrán ser enajenados alternativamente por el Alcalde Municipal a título de permuta, dación en pago, aporte en sociedad que no implique título gratuito.

PARAGRAFO 2: La Administración Municipal evaluará cada caso en particular para proceder a la enajenación de los bienes relacionados, los cuales, previamente serán evaluados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o por una persona natural o jurídica experta en la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Para la celebración del contrato autorizado por este acuerdo, se observarán estrictamente los procedimientos señalados en la Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios y demás normas concordantes.

ARTÍCULO QUINTO: La autorización que se confiere por medio del presente acuerdo será ejercida por el Alcalde Municipal por el término de Dieciocho (18) meses contados a partir de la sanción del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO: Los interesados para adquirir a título de venta o cesión gratuita los bienes inmuebles de propiedad del Municipio de Barranco de Loba- Bolívar que se configuren en los presupuestos fácticos de los artículos 1 y 2 deberán cumplir con los requisitos que sean solicitados por la Secretaria de Planeación Municipal.

PARAGRAFO: Se le conceden facultades Pro- Tempore al Alcalde Municipal de Barranco de Loba-Bolívar, para que en el término de Treinta (30) días siguientes a la Sanción de este Acuerdo, mediante Acto Administrativo establezca los requisitos y trámites necesarios para que se realicen los títulos traslativos de dominio a que se refiere este acuerdo. "

2.4 Análisis de las observaciones propuestas por la Gobernación de Bolívar:

Se considera en el escrito de observaciones que el acuerdo sometido a estudio, desconoce lo previsto en el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005 al no observar las condiciones previstas en dicha norma para efectos de otorgar cesiones gratuitas a los particulares de la cabecera y los corregimientos del Municipio.

Al respecto se tiene que, el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005⁴, en su texto dispone:

ARTÍCULO 2o. El artículo 14 de la Ley 708 de 2001 quedará así:

Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001. La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.

Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados.

En ningún caso procederá la cesión anterior tratándose de bienes de uso público ni de bienes fiscales destinados a la salud y a la educación. Tampoco procederá cuando se trate de inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia.

PARÁGRAFO. En las resoluciones administrativas a título gratuito y de transferencias de inmuebles financiados por el ICT, se constituirá patrimonio de familia inembargable.

De lo anterior, se colige en lo pertinente que el legislador, facultó a las entidades públicas, para la cesión a título gratuito de los terrenos de su propiedad siempre y cuando: a) se trate de bienes fiscales, b) hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, c) la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al 30 de noviembre de 2001, d) no procede respecto de bienes de uso público, ni fiscales destinados a la salud y a la educación, e) no procede cuando se trate de bienes inmuebles ubicados en zonas insalubres o de riesgo para la población, de conformidad con las disposiciones locales sobre la materia. Así mismo, se dispone que la cesión debe efectuarse mediante resolución administrativa.

Cotejada la norma citada con los artículos primero y segundo del Acuerdo 002 de 2013 se concluye que le asiste razón al Gobernador de Bolívar en las observaciones propuestas toda vez que, se está facultando al Alcalde Municipal para realizar cesiones gratuitas de bienes de propiedad del

⁴ “ Por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana. Inurbe, en Liquidación, y se dictan otras disposiciones”.

municipio, a cualquier particular de la cabecera municipal o de los corregimientos municipales, sin distinguirse que los predios que puede cederse han debido ser ocupados ilegalmente para vivienda de interés social y que la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al 30 de noviembre de 2001.

Para la Sala, pese a que en los considerados del acuerdo cuestionado se invoca como fundamento normativo de la cesión contemplada el artículo 2º de la Ley 1001 de 2005, lo cierto es que la manera como se contempló dicha cesión gratuita, permitiría que se entregaran en cesión, bienes de propiedad del ente territorial ocupados con posterioridad al 30 de noviembre de 2001 u ocupados para un fin distinto del de vivienda de intereses social, lo que claramente desconoce la norma que sirve de sustento a la facultad otorgada al Alcalde, ello por cuanto el único requisito que se contempló en el acuerdo es que la ocupación se presentara por más de 8 años, siendo viable que estos hubieran transcurrido a partir del 01 de diciembre de 2001, es decir, por fuera del límite legal establecido.

En consecuencia, siendo de recibo las observaciones del Gobernador, se declarará la invalidez parcial del Acuerdo 002 de 28 de febrero de 2013 proferido por el Concejo Municipal de Barranco de Loba –Bolívar, en sus artículos primero y segundo, por contemplar en estos los requisitos y procedimiento para la cesión gratuita de bienes y la invalidez del artículo sexto solo en cuanto se refiere a la cesión gratuita y hace remisión expresa a los artículos primero y segundo del mencionado acuerdo.

Ahora bien, se advierte que si bien en el escrito de observaciones se demandó la totalidad del Acuerdo 002 de 2013, atendiendo a que el concepto de violación únicamente se refirió a la facultad otorgada al Alcalde para ceder a título gratuito bienes de propiedad del municipio, la Sala se abstendrá de estudiar la legalidad de los demás apartes del acuerdo, por cuanto se refieren a una facultad distinta.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Administrativo de Bolívar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: Declarar la invalidez de los artículos primero y segundo del Acuerdo No. 002 del 28 de febrero de 2013 proferido por el Concejo Municipal de Barranco de Loba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Declarar la invalidez del artículo sexto del Acuerdo No. 002 del 28 de febrero de 2013 proferido por el Concejo Municipal de Barranco de Loba, solo en cuanto se refiere a la cesión gratuita y hace remisión expresa a los artículos primero y segundo del mencionado acuerdo.

TERCERO: Abstenerse de estudiar los demás apartes del Acuerdo No. 002 del 28 de febrero de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: COMUNÍQUESE esta determinación al señor Alcalde Municipal de Barranco de Loba y al Presidente del Concejo Municipal de esa localidad y **ARCHÍVESE** el expediente, una vez ejecutoriada esta providencia, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Constancia. El proyecto de esta providencia fue estudiado y aprobado en sesión de la fecha.

LOS MAGISTRADOS


HIRINA MEZA RHENALS


LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ


JOSE FERNANDEZ OSORIO

Handwritten notes and stamps:
SECRETARIA
Octubre 15/13 AL...
BO
CORTE SUPLENTE
CORTE SUPLENTE
OCTUBRE 8/13
SECRETARIA
SECRETARIA
SECRETARIA